

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

La Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), les informa sobre la divulgación en el Periódico Oficial del Estado de México sobre el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** con el objetivo de regular el plástico de un solo uso en la entidad el cual ha sido publicado con fecha del 21 de febrero del 2025.

El objetivo de la reforma establece: *No prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso; determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables; [...]*

### Entre sus disposiciones principales de la reforma destacan:

- **Artículo 2.5, fracción XLIV Bis, Plásticos de un solo:** Aquellos plásticos incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 2.202, fracción VI:** Se promueve la sustitución de popotes, bolsas y contenedores plásticos o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizables, reciclables, compostables o de pronta biodegradación.
- **Artículo 2.263, fracción XVIII:** Se prohíbe otorgar de forma gratuita productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, exceptuando bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 4.1:** Se regula la prevención, aprovechamiento y gestión segura de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo los productos plásticos de un solo uso, fomentando su reducción, reutilización y reciclaje.
- **Artículo 4.17:** Los programas educativos de las instituciones del Estado deberán incluir contenidos para reducir la generación de residuos plásticos, incentivar la separación, reutilización y reciclaje, y concientizar sobre el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso.

- **Artículo 4.45, fracción XVI:** Se prohíbe otorgar de forma gratuita productos plásticos de un solo uso en unidades económicas del Estado de México, exceptuando empaques primarios y aquellos requeridos por razones de higiene o salud.
- **Artículo 4.45, fracción XVII:** Se prohíbe el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en oficinas públicas e instituciones educativas públicas y privadas.

#### Plazo de adecuación:

- **Artículo Tercero Transitorio:** Los Ayuntamientos del Estado de México deberán actualizar su normativa y establecer mecanismos de inspección y vigilancia en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del decreto.

#### Sanciones establecidas:

- **Artículo 2.263, último párrafo:** Se contemplan sanciones como la clausura temporal o definitiva de establecimientos y la cancelación de autorizaciones para quienes incumplan la prohibición de otorgar plásticos de un solo uso de manera gratuita.

#### Comentarios ANIPAC:

Dado que el Estado de México es una de las entidades clave para nuestro sector, ANIPAC tuvo acercamiento con actores relevantes de la Comisión de Protección al Ambiente y Cambio Climático, así como con el Presidente de la Comisión de Fomento Económico para darles a conocer nuestras inquietudes. A pesar de que no todas nuestras contrapropuestas fueron tomadas en cuenta, se considera que la regulación es transitable debido a lo siguiente:

1. En la definición de Plásticos de un solo uso (**Art. 2.5, fracción XLIV Bis**), así como plásticos de un solo uso que quedan exentos de la prohibición (**Art. 2.263, fracción XVIII**) mencionan que estos serán determinados de acuerdo con sus características *de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*. Esto significa que tendrán que elaborar instrumentos complementarios, como una norma, para determinar si es un plástico de un solo uso o no, por lo que ANIPAC buscará formar parte del grupo de trabajo que para tal efecto se forme e incidir de manera técnica para el cumplimiento de la definición.
2. La definición de plásticos de un solo uso también hace mención que los productos que queden fuera de esta cuentan con un plan de manejo. Con ello podemos impulsar que aquellos plásticos que tengan o estén adheridos a un plan de manejo no serán considerados plásticos de un solo uso.



Asociación Nacional de  
Industrias del Plástico, A.C.



Manuel María Contreras 133, Piso 7,  
Desp. 703 Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, Ciudad de México.  
Tels: 55 765547/48  
[www.anipac.org.mx](http://www.anipac.org.mx)

3. Para popotes, bolsas y contenedores de plástico, incluido el EPS (**Art 2.202, fracción VI**) que no sean un empaque primario, se promueve su sustitución por materiales reutilizables, reciclables, compostables o de pronta degradación. Lo anterior proporciona un abanico de posibilidades de cumplimiento para no ser considerado plástico de un solo uso.
4. Se prohíbe otorgar de forma gratuita (**Art 2.263, fracción XVIII y Art 4.45, fracción XVI**), esto tiene la pauta de estar exento de la prohibición si el producto se otorga con un costo.
5. Se prohíbe entregar de forma gratuita productos plásticos de un solo uso (**Artículo 4.45, fracción XVI**), quedando exentos los empaques primarios y los requeridos por razones de higiene o salud.

Cabe aclarar que la reforma incluye sanciones (**Artículo 2.263, último párrafo**), pero esta no indica el monto o cantidad (como medios de comunicación dieron a conocer). Se esperaría que en el Reglamento se estipule dicha cifra, para lo cual ANIPAC estará alerta de poder participar durante su elaboración.

Finalmente, desde ANIPAC, reconocemos la importancia de aportar para minimizar el impacto ambiental de los residuos y reiteramos nuestro compromiso con un modelo de economía circular basado en la reutilización, reciclaje y valorización de estos materiales. Sin embargo, es fundamental que la implementación de esta reforma se realice con claridad y viabilidad técnica, asegurando que las medidas adoptadas no afecten la operación del sector productivo ni generen incertidumbre regulatoria.

Cualquier duda, favor de contactar al correo de [susana.hernandez@anipac.com](mailto:susana.hernandez@anipac.com) o [institucional@anipac.com](mailto:institucional@anipac.com)

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Susana Hernández Reyes  
Directora Técnica